

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE INDONESIA
SOBRE LA EXENCIÓN DE VISADO PARA TITULARES DE
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, DE SERVICIO,
CONSULARES Y ESPECIALES

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Indonesia, en adelante denominados individualmente como la "Parte" y colectivamente como las "Partes";

RECONOCIENDO las relaciones amistosas existentes entre los dos países;

DESEANDO simplificar los procedimientos relacionados con las visitas de nacionales de ambos países, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio, consulares y especiales de la República de Panamá y de la República de Indonesia;

CONFORME a las leyes y reglamentos vigentes en los respectivos países;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO 1
EXENCIÓN DE VISADO

1. Los nacionales de la República de Indonesia, titulares de pasaportes diplomáticos o servicio válidos no requerirán obtener visa para entrar, transitar o permanecer en el territorio de la República de Panamá por un período que no exceda de treinta (30) días a partir de la fecha de entrada.

2. Los nacionales de la República de Panamá, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, consulares o especiales válidos, no requerirán obtener visa para entrar, transitar o permanecer en el territorio de la República de Indonesia por un período que no exceda de treinta (30) días a partir de la fecha de entrada.

ARTÍCULO 2 DURACIÓN DE LA VALIDEZ DEL PASAPORTE

La duración de la validez del pasaporte de los nacionales de cualquiera de las Partes será como mínimo de seis (6) meses antes de entrar en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 3 MOSTRAR PUNTOS DE ENTRADA

El nacional de una Parte portador de un pasaporte diplomático, oficial, de servicio, consular o especial, entrará en el territorio de la otra Parte a través de los puntos de control abiertos para el tráfico internacional de pasajeros.

ARTÍCULO 4 VISA PARA MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

1. Los nacionales de cualquiera de las Partes que sean titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio, consulares y especiales válidos, asignados como miembros de la misión diplomática o consular en el territorio de la otra Parte, incluidos los miembros de su familia, tendrán la obligación de obtener visado para la entrada apropiada por la Embajada de la otra Parte antes de su entrada.

2. Durante el período de su asignación, las mencionadas personas que sean titulares de un permiso de estadía y la tarjeta de identificación emitida por la Parte receptora pueden salir, permanecer y volver a entrar en el territorio de la otra Parte, sin visa, siempre y cuando su permiso de estadía y de tarjetas de identificación sigan siendo válidas al presentarlas en la entrada junto con un pasaporte diplomático, oficial, de servicio, consular o especial válido.

ARTÍCULO 5 RESTRICCIÓN DE VISA

Los titulares de pasaporte válido de cualquiera de las Partes a los que se refiere el presente Acuerdo podrán entrar y salir del territorio de la otra Parte por cualquier punto autorizado a tal efecto por las autoridades de inmigración competentes, sin ninguna restricción salvo las estipuladas en seguridad, migratorias, costumbre, sanitarias, y otras normas que pueden ser legalmente

aplicable a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio, consulares o especiales.

ARTÍCULO 6 RECHAZO DE DERECHO

Cualquiera de las Partes se reserva el derecho a rechazar la admisión de entrada o acortar la duración de la estancia de cualquier persona con derecho a exención de visado y las instalaciones en virtud del presente Acuerdo si se considera que la persona es indeseable.

ARTÍCULO 7 MODELO DE PASAPORTE

Las Partes intercambiarán, a través de los canales diplomáticos, ejemplares de sus pasaportes utilizados por cada Parte treinta (30) días antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, así como especímenes de cualquiera de los nuevos pasaportes antes de su introducción.

ARTÍCULO 8 SUSPENSIÓN

1. Cada Parte podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente la totalidad o parte de este Acuerdo por razones de seguridad nacional, el orden público o la salud pública.

2. La introducción y el cese de las medidas indicadas en el párrafo 1 del presente Artículo deberá ser informado debidamente a la otra Parte con treinta (30) días de antelación, a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 9 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia entre las Partes sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá amistosamente mediante consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 10 ENMIENDA

Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito una modificación de todo o parte de este Acuerdo. La aprobación de la

enmienda se hará de común acuerdo entre las Partes y entrará en vigor según lo indicado en el Artículo 11 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita en la que las Partes se comuniquen por la vía diplomática, que todos los requisitos para la entrada en vigor del presente Acuerdo, tal como se estipula en sus respectivas legislaciones nacionales, se han cumplido.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por un período de tiempo indefinido, a menos que cualquiera de las Partes decida dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática con noventa (90) días de anticipación a la fecha de terminación previsto.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil quince (2015), en dos originales, en los idiomas español, indonesio e inglés siendo los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**



LUIS MIGUEL HINCAPIÉ
Viceministro de Relaciones
Exteriores

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE INDONESIA**



DIAN TRIANSYAH DJANI
Director General para
América y Europa